

SEÑOR

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES –
CUNDINAMARCA**

Vía Correo electrónico:

E. S. D.

Rad. - 2021 – 00149

**Ref. - Proceso de Deslinde y Amojonamiento de CELMIRA
CASALLAS BUITRAGO**

Asunto. - Formulación de Excepciones Previas

MARÍA CLAUDIA MURILLO GONZÁLEZ, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N°51.841.356 de Bogotá y en ejercicio de la Tarjeta Profesional N°85.577 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7° N° 17-01, oficina 741 del edificio Colseguros Cra. 7° y, con dirección electrónica murillolargo006@gmail.com, obrando conforme al poder conferido por los LUIS BERNARDO BUITRAGO TORRES, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en el municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía N°3.223.878 de Ubaté, quien recibirá las notificaciones físicas en la finca EL MIRADOR III de la vereda San Miguel de municipio de San Francisco de Sales – Cundinamarca y a los correos electrónicos luis_gbuitrago@hotmail.com y dianbuca1070@gmail.com; y en nombre de la señora señores CELMIRA CASALLAS DE BUITRAGO, mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.056.139 de Ubaté, a quien se puede notificar en la finca EL MIRADOR III de la vereda San Miguel de municipio de San Francisco de Sales – Cundinamarca y a los correos electrónicos luis_gbuitrago@hotmail.com y dianbuca1070@gmail.com, y en virtud de su imposibilidad física de acercarse a una notaría para protocolizar el otorgamiento del correspondiente poder, debido a graves quebrantos de salud que la mantienen hospitalizada desde el día nueve (9) de octubre de 2022, en las instalaciones de la Clínica La Magdalena, ubicada en la Calle 39 N° 14-34, teléfono 2853900, en la ciudad, conforme la Historia Clínica que se anexa, ante su Despacho procedo a formular excepciones de mérito dentro del término del traslado de contestación de demanda de Pertenencia en trámite de Oposición dentro de la Diligencia de Deslinde y Amojonamiento, que se realiza en los siguientes términos:

I. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (Numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso)

Indica el libelista en su solicitud de declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio, los siguientes aspectos:

- a. No existen los presupuestos por los cuales se pueda establecer claramente la existencia de los presupuestos para ello como los definidos en el artículo 981 del código civil, por los cuales se puedan identificar los *“hechos positivos se aquellos a que solo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.”*

Respecto de lo cual, se aclara que el cerramiento frente a las franjas de terreno que, nunca se dieron por obra propia de los actuales propietarios del predio La Ponderosa, ni por abandono de los actuales dueños de las franjas que se reclaman en Deslinde y Amojonamiento, en tanto, se recibieron cerrados por los anteriores propietarios en un acto de declaración de voluntad, por causa del peligro en que se encontraban debido al paso de personal de labranza, por una escalera que se encuentra al interior de los linderos de los predios de los señores CELMIRA CASALLAS DE BUITRAGO y LUIS BERNADO BUITRAGO.

- b. Que las franjas de terreno, objeto de deslinde y amojonamiento, se reclaman por el desconocimiento por parte de los señores OMAR GEOVANNY BAUTISTA GÓMEZ, EDELMIRA BAUTISTA GÓMEZ y ANA CECILIA GÓMEZ DE BAUTISTA, que nunca adquirieron el bien por ningún título traslativo de dominio por el cual se pueda identificar que se encuentran pagando los impuestos que se causan por las reclamadas franjas de terreno.
- c. Que lo que se reclama en posesión, se encuentra debidamente protocolizado en la escritura pública N° 0555 del ocho (8) de mayo de 2010 de la notaría Única de San Francisco, en que claramente contemplan sus mojones, medidas y linderos, debidamente registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos con sus correspondientes folios de matrículas inmobiliarias.
- d. Que no se encuentran probadas condiciones de la posesión definidas en el artículo 4° de la Ley 1183 de 2008 a saber. *“Prueba de la posesión material. La posesión material deberá probarse en la forma establecida en el artículo 981 del Código Civil y además se podrá acreditar con la prueba del pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones de carácter distrital, municipal o departamental.”*

Quedando desvirtuada la primera parte del mencionado artículo, en lo manifestado en el literal a del presente numeral, queda claro que, tampoco se ha realizado el pago de impuestos sobre las franjas de terreno en disputa, puesto que tal obligación siempre ha sido cancelada por sus propietarios los señores CELMIRA CASALLAS DE BUITRAGO y LUIS BERNADO BUITRAGO, en razón de los recibos de pago aportados en demanda de deslinde y amojonamiento, que si corresponden con los terrenos de su propiedad y no, los de propiedad de quienes pretenden la declaratoria de la prescripción, así como tampoco aquellas otras cargas que se generen como servicios, mantenimiento de caminos, siembra de cultivos y aquellos que puedan conocerse por las actuaciones de sus actividades de señor y dueño.

- e. Que los actos de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida se deben probar con los presupuestos que permiten dar fe de su cumplimiento, como pueden ser las declaraciones o testimonios de quienes conocen con suficiente certeza al peticionario en posesión, de tal manera que no se ha podido establecer la realización de actos de señor y dueño, como la explotación económica, la realización de mejoras y, el pago de las cargas propias del ejercicio de propiedad, ni por parte del documentario aportado, así como tampoco por parte de los testimonios recepcionados.
- f. Por último, para efectos de definir la prueba de la posesión de que trata el artículo 2528 del código civil, es menester comprobar que por cualquier medio, el demandante ha ostentado la posesión de los bienes en litigio, por cualquier presupuesto, ya sea por cesión, por compraventa, por ocupación, por las cuales se determine que se ejerce tenencia efectiva sobre el bien; de lo cual se advierte que por ninguno de dichos presupuestos se ha dado esta, por lo tanto, del evento que nos acompaña, no se puede predicar que haya transcurrido el tiempo en que se ha ejercido la posesión del bien, ya que ni existe ningún título traslativo de dominio, ni se le ha otorgado al demandante la tradición del bien, por un mecanismo como los señalados, puesto que

la única circunstancia que ha afectado los bienes en examen, es el Acta de Conciliación del veintiséis (26) de enero de 2002 ante la Inspección de Policía de San Francisco, por la cual se decidió el cerramiento del paso de personal de labranza, más por ninguna otra forma por la cual se pueda definir dicho cerramiento; siendo por ello que, no han transcurrido los términos que ordena la ley para conseguir la declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio.

Es así como, esta libelista considera que la demanda de Oposición de Pertenencia, no está llamada a prosperar por ineptitud de la demanda, ante la ausencia de los requisitos formales.

Del señor juez, Atentamente,



MARÍA CLAUDIA MURILLO GONZÁLEZ
C.C. N°51.841.356 de Bogotá
T.P. N°85.577 del C. S. de la Judicatura.
E-mail. – **murillolargo006@gmail.com**

Asunto. – ESCRITO FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS / Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio acumulada en Proceso Declarativo de Deslinde y Amojonamiento. - Rad Exp: 256584089001-2021-00149-00

MARÍA CLAUDIA MURILLO GONZÁLEZ <murillolargo006@gmail.com>

Lun 24/10/2022 13:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco
<jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>; argozar60 <argozar60@yahoo.com>
CC: claudia murillo <claudiamurillo35@hotmail.com>

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES-C/MARCA
Dr. DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Sr. secretario. - FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
E-mail. - jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

[Vía correo electrónico](#)

Ref. – PROCESO: Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio acumulada en Proceso Declarativo de Deslinde y Amojonamiento.
DEMANDANTES: OMAR GIOVANNY BAUTISTA GÓMEZ y Otros
DEMANDADO: CELMIRA CASALLAS DE BUITRAGO y Otros
Rad Exp: 256584089001-2021-00149-00

Asunto. - FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

MARÍA CLAUDIA MURILLO GONZÁLEZ , abogada de los señores CELMIRA CASALLAS y LUIS BERNARDO TORRES, demandados dentro del referido, presentó memorial a su despacho para que se dé el trámite de rigor.

Por lo anterior, solicito con la debida atención que el presente correo sea incorporado al expediente referenciado. Agradezco la atención prestada, y el trámite oportuno.

Reitero al despacho que este es el correo donde recibo notificaciones (murillolargo006@gmail.com).

Por favor **CONFIRMAR POR CORREO ELECTRÓNICO EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE**, mil gracias.

Cordialmente.

MARÍA CLAUDIA MURILLO GONZÁLEZ
C.C. N° 51.841.356 de Bogotá D.C
T.P. N° 85.577 del C.S. de la Judicatura.
Email: murillolargo006@gmail.com
Celular. 3153067219
Abogada

“¡ Construyendo soluciones, alineados con la excelencia. Nuestra independencia nos hace diferentes. !”

Este mensaje contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario no deberá difundir, distribuir o copiar este e-mail. Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si ha recibido esta comunicación por error por favor avisenos inmediatamente vía e-mail y borre este e-mail de su sistema. La transmisión vía e-mail no está garantizada de ser libre de errores, de manera tal que la información puede ser interceptada, alterada, pérdida, destruida, llegar tarde o incompleta o contener virus. El remitente no acepta responsabilidad por errores u omisiones que se presenten en el contenido del mensaje y que surjan como resultado de la transmisión vía e-mail. Toda la información de este mensaje está amparada por la reserva profesional entre abogado y cliente. **POR FAVOR CONFIRMAR ESTE E-MAIL POR EL MISMO MEDIO.**

[Por favor confirmar el recibo de este correo. Gracias.](#)

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)